

RECOMENDACION: PAOT-GTO-015/2022B

EXPEDIENTE: OF-0840/2022B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -

ÚNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara**, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera salida a Cuerámara-Irapuato, kilómetro 1, localidad Flores Magón, coordenadas UTM 14Q 0222405m E, 2281992m N, 1709 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato; y al tenor de lo ordenado mediante oficio número PAOT-GTO-SPB-0367/2022 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, signado por el Subprocurador Regional "B" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera salida a Cuerámara-Irapuato, kilómetro 1, localidad Flores Magón, coordenadas UTM 14Q 0222405m E, 2281992m N, 1709 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato.

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de

Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en carretera salida a Cuerámara-Irapuato, kilómetro 1, localidad Flores Magón, coordenadas UTM 14Q 0222405m E, 2281992m N, 1709 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, consistió en: -----

1. *Verificar el estado actual que guarda el rastro, y si con motivo de su operación se generan residuos de manejo especial.* -----
2. *En su caso, si cuenta con Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.* -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho: -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

UNICA. - *No mostró evidencia documental que acredite contar con el Refrendo de la Autorización de manejo de residuos de manejo especial, con número de registro CUE-GRME-1035/2018, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, con vencimiento al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, para las etapas de separación y acopio, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.* -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvete la irregularidad encontrada** en el Rastro Municipal ubicado en carretera salida a Cuerámara-Irapuato, kilómetro 1, localidad Flores Magón, coordenadas UTM 14Q 0222405m E, 2281992m N, 1709 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato. -----

VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique la irregularidad encontrada en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

UNICA. - Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal ubicado en carretera salida a Cuernavaca-Irapuato, kilómetro 1, localidad Flores Magón, coordenadas UTM 14Q 0222405m E, 2281992m N, 1709 msnm, en el municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente al no contar con: *Autorización Vigente de manejo de residuos de manejo especial, para las etapas de separación y acopio, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.* -----

Autorización que le es exigible al encuadrarse su actividad en el supuesto previsto en los artículos 32 fracción IV, 37 fracciones III y IV, 40 fracciones II, IV, V, VII y X y 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen: **ARTÍCULO 32.** *Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: ...III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades... IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente...; ARTÍCULO 40.* *El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: ...II. Separación; IV. Limpia o barrido, V. Acopio, VII. Almacenamiento, y X. Tratamiento...; ARTÍCULO 41.* *Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.* -----

VII. GRAVEDAD.

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a la irregularidad señalada; toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Estado de Guanajuato, no demostró contar con su Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial como Generador, vigente y debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que ampare al manejo y disposición de los residuos generados en el establecimiento visitado; particularmente referente al manejo de los residuos denominados sangre, pelo, heces (estiércol), vísceras, pelos y pezuñas, y demás residuos generados en los procesos de sacrificio de ganado ovino, bovino y porcino; sin emplear las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de mitigar cualquier impacto al medio ambiente. -----

Por lo anterior, no brinda certeza de llevar a cabo un seguimiento integral sobre los residuos manejados, siendo que debe ser en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarias que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones que definen un correcto manejo para prevenir y abatir la contaminación de los suelos, mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas, así como prevenir riesgos y problemas de salud. -----

De igual manera, se considera que el almacenamiento y disposición de residuos en sitios no adecuados genera un alto grado de contaminación sobre el entorno inmediato, así como la posible transmisión de determinadas enfermedades, que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por la vía

indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, lo cual tiene repercusiones en la salud de la población, toda vez que, la salud está relacionada con las condiciones ambientales, y los cambios que puede haber en el ambiente afectan directa o indirectamente a la salud humana. -----

Por lo que se considera que al no acreditar un manejo adecuado de los residuos antes señalados, estará presente la dispersión de dichos residuos en el establecimiento, pudiendo ocasionar un daño hacia el ambiente, lo anterior por la acción de los elementos naturales como son viento, sol y lluvia, originando la consecuente contaminación de suelo natural. Lo anterior al considerar que el sistema edáfico es un medio muy heterogéneo, formado por material orgánico y material inorgánico, que en condiciones naturales se encuentra en equilibrio dinámico. Este equilibrio puede romperse por acción natural o antrópica, siendo esta última la que va a influir más negativamente produciendo así una contaminación.

El suelo tiene capacidad de autodepuración lo que le permite asimilar una cierta cantidad de contaminantes. -----

Por lo antes señalado, es importante que el manejo los residuos de manejo especial identificados como "vísceras verdes, estiércol, pezuñas, pelaje y sangre" tengan un manejo integral y adecuado a la legislación ambiental vigente en el Estado de Guanajuato. -----

En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en la operación del Rastro Municipal ubicado en carretera salida a Cuerámara-Irapuato, kilómetro 1, localidad Flores Magón, coordenadas UTM 14Q 0222405m E, 2281992m N, 1709 msnm, en el municipio de Cuerámara, Estado de Guanajuato, es **GRAVE**. -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"; -----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como artículo 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera salida a Cuernámaro-Irapuato, kilómetro 1, localidad Flores Magón, coordenadas UTM 14Q 0222405m E, 2281992m N, 1709 msnm, en el municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato; como se desprende del acta de inspección emitida por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós; es que se emite la presente **Recomendación**, al H. Ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato: -----

UNICA. Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, **evidencia** de contar con el **Refrendo de la Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial con registro CUE-GRME-1035/2018 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, con vencimiento al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año**, que ampare las etapas de separación y acopio, y en general las etapas de manejo que se brinda a los residuos identificados como: vísceras verdes, estiércol, pezuñas, pelaje y sangre, observados en el Rastro de referencia, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato, con domicilio en calle Francisco Venegas número 111, Zona Centro, 36960, en el municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato. -----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato **José Gerardo Morales Moncada**. -----



JLC/JMUM/MARV
5